



DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 115/2026

ASUNTO: GERENCIA GENERAL – APROBAR LA MODIFICACIÓN AL PLAN OPERATIVO ANUAL DEL BCB Y EL TRASPASO PRESUPUESTARIO INTRAINSTITUCIONAL SOLICITADO POR LA GERENCIA DE TESORERÍA - GESTIÓN 2026.

VISTOS:

La Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales y sus modificaciones.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria y sus modificaciones.

La Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado.

La Ley N° 1705 de 31 de diciembre de 2025, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2026 (PGE-2026).

El Decreto Supremo N° 3246 de 5 de julio de 2017, de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones.

El Decreto Supremo N° 3607 de 27 de junio de 2018, que aprueba el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias y sus modificaciones.

La Resolución Suprema N° 225558 de 1 de diciembre de 2005, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.

La Resolución de Directorio N° 82/2006 de 3 de octubre de 2006, que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del BCB.

La Resolución de Directorio N° 90/2019 de 23 de julio de 2019, que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones del BCB.

La Resolución de Directorio N° 6/2026 de 6 de enero de 2026, que aprueba el Plan Operativo Anual (POA) y Presupuesto 2026 del BCB en el marco de la Ley N° 1705.





DIRECTORIO

//2. R.D. N° 115/2026

La Resolución de Directorio N° 85/2026 de 23 de junio de 2026, que aprueba el Estatuto del BCB.

El informe BCB-GTES-SAOMM-DAMM-INF-2026-22 de 24 de julio de 2026, emitido por la Gerencia de Tesorería (GTES).

El informe BCB-SPCG-INF-2026-32 de 24 de julio de 2026, emitido por la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión (SPCG).

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-198 de 24 de julio de 2026, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1178 en su artículo 6 establece que el Sistema de Programación de Operaciones traducirá los planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes generados por el Sistema de Planificación Integral del Estado, en tareas específicas a ejecutar, en procedimientos a emplear y en medios y recursos a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de inversión. En el inciso c) de su artículo 8 determina que el Sistema de Presupuesto preverá los importes y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación y Organización Administrativa adoptada, sujetándose a que el presupuesto de gasto del BCB y de otras entidades públicas de intermediación financiera, son indicativos de sus operaciones de funcionamiento y de inversión no financiera.

Que la Ley N° 1670 en sus artículos 44 y 54, incisos a) y g) dispone que la Máxima Autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas. Tiene las atribuciones de dictar normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, así como la de aprobar el Presupuesto del BCB para su incorporación en el Presupuesto General de la Nación.

Que la Ley N° 2042 en sus artículos 4, 5 y 6 dispone que las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y toda modificación deberá realizarse dentro de los límites según el reglamento de modificaciones presupuestarias, sin comprometer ni ejecutar gastos con recursos





DIRECTORIO

//3. R.D. N° 115/2026

no declarados en sus presupuestos aprobados; y que el Poder Ejecutivo (actual Órgano Ejecutivo) puede realizar modificaciones presupuestarias intrainstitucionales e interinstitucionales, de acuerdo al reglamento de modificaciones presupuestarias.

Que la Ley N° 777 en los párrafos I y II del artículo 23 determina que los Planes Operativos Anuales son la programación de acciones de corto plazo de cada entidad pública, y son aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva correspondiente; el POA contemplará la estimación de tiempos de ejecución, los recursos financieros necesarios, la designación de responsables, así como las metas, resultados y acciones anuales. Que el párrafo III del referido artículo 23 determina que las Máximas Autoridades Ejecutivas de las entidades públicas, podrán realizar ajustes al POA, para el cumplimiento de las metas y resultados de gestión, concordantes con el Plan Estratégico Institucional y la planificación de mediano plazo, conforme a normativa vigente.

Que la Ley N° 1705 aprueba el Presupuesto General del Estado Gestión 2026, el cual incluye el Presupuesto del BCB.

Que las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones en su artículo 20 establecen las circunstancias en las que puede ser modificado el Plan Operativo Anual.

Que el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias establece en su artículo 3 que la observancia y cumplimiento de las normas legales en el trámite de aprobación y/o registro de modificaciones presupuestarias, es responsabilidad exclusiva de la entidad solicitante. Asimismo, establece que el registro, confiabilidad y veracidad de la información de las modificaciones presupuestarias y cualquier otra información que sea presentada ante los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Planificación del Desarrollo, es responsabilidad de la entidad solicitante.

Que las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto en su artículo 28 determinan las causales bajo las cuales se pueden efectuar modificaciones presupuestarias.

Que el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del BCB en su artículo 27 señala que las modificaciones presupuestarias deben sujetarse a las disposiciones generales contenidas en el Reglamento General de Modificaciones Presupuestarias para el Sector Público, además deben ser requeridas por las áreas orgánicas para ser atendidas y aprobadas mediante trasposos intrainstitucionales de acuerdo a normativa vigente sobre esta materia.





DIRECTORIO

//4. R.D. N° 115/2026

Que el artículo 18 del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones del BCB, señala que los responsables de ejecución de acciones de corto plazo, producto de la evaluación de medio término, requerirán la modificación del POA (adiciones o supresiones) en lo referente a la Acción de Corto Plazo, las operaciones, actividades y/o tareas, en el marco de lo dispuesto por el artículo 20 de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, el cual será plasmado en un informe de solicitud.

Que mediante la Resolución de Directorio N° 6/2026, se aprueba el POA y Presupuesto Institucional del BCB en el marco de la Ley N° 1705, que aprueba el PGE para la gestión 2026.

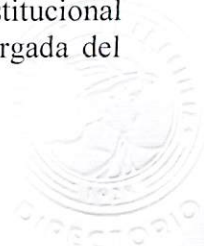
Que el Estatuto del BCB en los numerales 1), 21) y 50) de su artículo 11, dispone que el Directorio tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; aprobar el Presupuesto y el Plan Operativo Anual del BCB; y finalmente aprobar las modificaciones de toda determinación y disposición, así como realizar su seguimiento.

CONSIDERANDO:

Que mediante el informe BCB-GTES-SAOMM-DAMM-INF-2026-22, la GTES concluye que, para dar cumplimiento a las actividades de la etapa de preinversión del proyecto "Construcción Central de Efectivo Cochabamba (Tiquipaya)", se requiere la modificación del POA con la adición de una (1) Operación, una (1) Actividad y una (1) Tarea. Asimismo, se hace necesaria la asignación total de Bs396.000.- en la partida 2.461.100 "Consultoría por Producto para Construcciones de Bienes Públicos de Dominio Privado", recursos provenientes del presupuesto de la Gerencia General para cubrir los requerimientos financieros para el inicio del citado Proyecto.

Que mediante el informe BCB-SPCG-INF-2026-32, la SPCG concluye que la modificación al POA y el traspaso presupuestario intrainstitucional son técnicamente pertinentes, viables y permitirán a la GTES contar con la operación, actividad, tarea y recursos para el cumplimiento de sus actividades y recomienda se ponga a consideración de Directorio del BCB para su respectiva aprobación.

Que mediante el informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-198, la GAL concluye que la modificación del Plan Operativo Anual y el traspaso presupuestario intrainstitucional solicitado por la GTES, evaluados técnicamente por la SPCG como área encargada del





DIRECTORIO

//5. R.D. N° 115/2026

análisis técnico, es legalmente viable al no vulnerar el ordenamiento jurídico vigente, por lo que corresponde al Directorio del BCB su aprobación de conformidad a lo establecido en los incisos a) y g) del artículo 54 de la Ley N° 1670 y los numerales 1), 21) y 50) del artículo 11 del Estatuto del BCB.

POR TANTO, EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Plan Operativo Anual del Banco Central de Bolivia para la Gestión 2026, mediante la adición de una (1) Operación, una (1) Actividad y una (1) Tarea en la Gerencia de Tesorería para el proyecto de inversión “Construcción Central de Efectivo Cochabamba (Tiquipaya)”, así como la supresión de una (1) Operación, una (1) Actividad y una (1) Tarea en la Gerencia General.

Artículo 2.- Aprobar el traspaso presupuestario intrainstitucional de la Gerencia de Tesorería, por un importe de Bs396.000.- (Trescientos Noventa y Seis Mil 00/100 Bolivianos), en el presupuesto de la gestión 2026, de acuerdo con el siguiente detalle:

TRASPASO PRESUPUESTARIO INTRAINSTITUCIONAL SOLICITADO POR GERENCIA DE TESORERÍA (GTES) (Expresado en Bolivianos)

De la Gerencia General (GGRAL):

Ent	DA	UE	Prg	Pry	Act	Fin. Fun.	Fte	Org	Cod Tarea	Partida	ET	Descripción de Partidas	Importe
951	01	001	120	09510001700000	001	4.1.1	20	230	04.01.01	46110	0	Consultoría por Producto para Construcciones de Bienes Públicos de Dominio Privado.	(396.000)
Total													(396.000)

A la Gerencia de Tesorería (GTES):

Ent	DA	UE	Prg	Pry	Act	Fin. Fun.	Fte	Org	Cod Tarea	Partida	ET	Descripción de Partidas	Importe
951	01	001	120	09510001700000	001	4.1.1	20	230	07.01.01	46110	0	Consultoría por Producto para Construcciones de Bienes Públicos de Dominio Privado.	396.000
Total													396.000





DIRECTORIO

//6. R.D. N° 115/2026

Artículo 3.- La Gerencia General queda encargada del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

La Paz, 28 de julio de 2026

FDO. DAVID IVÁN ESPINOZA TORRICO, Claudia Haydee Pacheco Ayala, Walter Fernando Orellana Rocha, Álvaro Alfonso Romero Villavicencio.

